República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00594-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S.** contra **DAVID CAMILO BOTERO OSORIO,** por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la suma de **$17'096.141 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 00000000000090772 allegado como base de la ejecución, además de los intereses moratorios generados desde el **22 de julio de 2021** hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **$116.735 M/Cte**., por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, contenidos en el pagaré No. 00000000000090772 base de la acción, discriminados en la demanda.

Se niega librar mandamiento de pago por el valor señalado en el numeral 1.3 de las pretensiones, por cuanto no es procedente el cobro de los intereses de mora previo a que opere la exigibilidad de la obligación, y a partir de ella dichos rubros fueron ordenados en el numeral 1° de este auto. Máxime cuando en el título valor quedó registrada como fecha de vencimiento el 21 de julio de 2021, data desde la cual se generan los intereses moratorios.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la

notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se exhorta a la parte actora para que manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y **allegue las evidencias que así lo acrediten**. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Sandra Rosa Acuña Páez**, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)

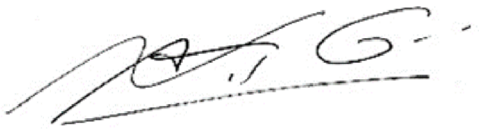

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 035

de hoy 12 DE MAYO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5299712ff64a580b342df322ed7c89b17b930be39b7579553219037b2e7a8a5**
Documento generado en 10/05/2022 12:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica